

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2754/87 DE LA COMISIÓN****de 15 de septiembre de 1987****por el que se fija el importe de la ayuda para los guisantes, habas, haboncillos y  
altramuces dulces utilizados en la alimentación animal**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1431/82 del Consejo, de 18 de mayo de 1982, por el que se prevén medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3127/86 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 3,Visto el Reglamento (CEE) nº 3540/85 de la Comisión, de 5 de diciembre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2137/87 <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 24,Considerando que el importe de la ayuda contemplada en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1431/82 ha sido fijado por el Reglamento (CEE) nº 2006/87 de la Comisión <sup>(5)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2637/87 <sup>(6)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El importe de la ayuda contemplada en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1431/82 se fija en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 16 de septiembre de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de septiembre de 1987.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 162 de 12. 6. 1982, p. 28.<sup>(2)</sup> DO nº L 292 de 16. 10. 1986, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 342 de 19. 12. 1985, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 200 de 21. 7. 1987, p. 8.<sup>(5)</sup> DO nº L 188 de 8. 7. 1987, p. 49.<sup>(6)</sup> DO nº L 248 de 1. 9. 1987, p. 48.

## ANEXO

al Reglamento de la Comisión, de 15 de septiembre de 1987 por el que se fija el importe de la ayuda para los guisantes, las habas, los haboncillos y los altramuces dulces que se utilizan en la alimentación animal

Importes de la ayuda aplicables a partir del 16 de septiembre de 1987

(en ECUS/100 kg)

	Corriente 9	1º plazo (¹) 10	2º plazo (¹) 11	3º plazo (¹) 12	4º plazo (¹) 1	5º plazo (¹) 2	6º plazo (¹) 3
1. Guisantes, habas, haboncillos :							
a) utilizados en España	12,653	12,833	13,013	13,193	13,303	13,483	13,663
b) utilizados en Portugal	12,331	12,511	12,691	12,871	12,978	13,158	13,338
c) utilizados en otro Estado miembro	12,764	12,944	13,124	13,304	13,415	13,595	13,775
2. Altramuces dulces :							
a) recolectados y utilizados en España	14,033	14,033	14,033	14,033	13,939	13,939	13,939
b) recolectados en otro Estado miembro y :							
— utilizados en Portugal	15,176	15,176	15,176	15,176	15,078	15,078	15,078
— utilizados en la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985	15,753	15,753	15,753	15,753	15,661	15,661	15,661

(¹) El importe de la ayuda en moneda nacional se ajustará en función de la repercusión de los montantes diferenciales.